## **LEY DE 24 DE JULIO DE 1948**

**EDIFICIOS ESCOLARES.** — Para su construcción en la ciudad de Oruro y Provincias y para varias otras obras publicas del mismo Departamento, destínase 22.222.222.22 de los fondos creados por la Ley de 20 de mayo de 1947.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## EL H. CONGRESO NACIONAL

**Articulo 1°—** De los fondos que corresponden al Departamento de Oruro, de conformidad con el artículo 3° de la ley de 20 de mayo de 1947 y que alcanzan a la suma de veintidos millones doscientos veintidos mil doscientos veintidos bolivianos con veintidos centavos (Bs. 22.222.222.22), se destinan las siguientes cantidades:

- a) Un millón de bolivianos (Bs. 1.000.000. ) para las nuevas construcciones que iniciara la Universidod Técnica de Oruro;
- b) Un millon de bolivianos (Bs. 1.000.000. ) para reforzar los fondos destinados a la construcción del local propio del Colegio Nacional "Saracho" de la ciudad de Oruro;
- c) Seiscientos mil bolivianos (Bs. 600,000. ) para la construcción de un internado en el Colegio Nacional "Bolívar de la ciudad de Oruro.
- d) Dos millones cincuenticinco mil quintentos cincuenticinco bolivianos y cincuenticinco centavos (Bs. 2.055.555.55) para la construccion y reparación de locales escolares en la ciudad de Oruro;
- e) Doscientos mil bolivianos (Bs. 200.000. ), para la adquisición de mobiliario y utensilios con destino a la Colonia Escolar de Capachos;
- f) Quinientos mil bolivianos (Bs. 500.000. ) para la adquisición de material con destino a la Escuela Industrial de Artes y Oficios de la Universidad Técnica de Oruro;
- g) Trescientos mil bolivianos (Bs. 300.000. ) para la conclusión del Estadio Departamental de Baloncesto de la ciudad de Oruro;
- h) Tres millones de bolivianos (Bs. 3.000.000. ) para reparación y ampliación del local del Hospital Civil de la ciudad de Oruro, y adquisición de material quirúrgico para el mismo;
- i) Un millon quinientos mil bolivianos (Bs. 1.500.000. ) para, la construcción del local del Dispensario Infantil de la ciudad de Oruro;
- j) Quinientos cincuenticinco mil quinientos cincuenticinco bolivianos con cincuenticinco centavos (Bs. 555.555,55) para la instalación y funcionamiento de consultorios médicos en los barrios obreros de la ciudad de Oruro;
  - k) Quinientos mil bolivianos (Bs, 500.000.—) para la construcciónn de defensivos en el Río Tagarete.
- **Artículo 2°**—- De la cuota de un millon ochocientos cincuenta y un mil ochocientos cincuentiuo bolivianos con ochenticinco centavos (Bs. 1.851.851.85) que corresponde a la Provincia del Cercado destinase las siguientes sumas:
- a) El cincuenta por ciento (50%) para la construcción de locales escolares en las poblaciones de Caracollo, Eucaliptus, Paria y Choro por partes iguales;
- b) El cincuenta por ciento (50%) para la instalación de luz eléctrica en las poblaciones de Eucaliptus y Caracollo y construcción e instalación de postas sanitarias en las poblaciones de Choro, Paria y La Joya.
- **Articulo 3°** En cumplimiento de la misma ley de 20 de mayo de 1947, corresponden a cada una de las Provincias Abaroa, Carangas, Ladislao Cabrera, Poopo y Dalence la suma de un millon ochocientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta un bolivianos con ochenticinco centavos (Bs. 1.851.851.85) que se invertirán del siguiente modo:
  - a) El cincuenta por ciento (50%) para la reparación y construcciónn de locales escolares;
- b) El otro cincuenta por ciento (50%) para la instalación de servicio de aguas potables, construcción de postas sanitarias, defensivos de ríos u otros de acuerdo a las necesidades de cada distrito.

**Articulo 4°**— La inversión de los fondos correspondientes a la Provincia Poopo se reglamentara de acuerdo a ley especial.

**Articulo 5°**— Los fondos a que se refieren los artfculos 1°, 2° y 3° de la presente ley seran remitidas a orden del Comite Departamental de Obras Publicas de Oruro y las respectivas Juntos Provinciales de Obras Publicas, organismos que invertiran las sumas asignadas a las diferentes obras, con la supervigilancia de la Controloría Departamental,

Articulo 6°-— Se derogan las disposiciones contrarias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo pora los fines constitucionales

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 12 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia. — A. Landivar Ribero.— M. Mogro Moreno, Senador Secretario. — A. Sarti, Senador Secretario. — P. Montaño, Diputado Secretario. — A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida por el Articulo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla coma Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro dias del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho años.

M. Urriolagoitia. — M. Mogro Moreno, Congresal Secretario. — A. Camacho Pórcel, Congresal Secretario.